



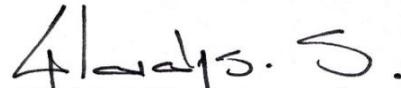
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00412	VERBAL SUMARIO	LUZ MARINA BOTERO NARVAEZ	ELKIN ALBEIRO BOTERO NARVAEZ	21/02/2023	CONVOCA AUDIENCIA CONCENTRADA
2	2023-00005	LIQUIDATIRIO	GLORIA ELENA MESA MAZO	JOSE NABOR GIRALDO GOMEZ	21/02/2023	CORRIGE PROVIDENCIA
3	2023-00012	VERBAL	REINALDO ANTONIO MARULANDA ALZATE	DIANA MARIA CANO CARDONA	21/02/2023	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE DEMANDANTE
4	2023-00040	VERBAL	BLANCA NUBIA BEDOYA ARANGO	HUGOLEON BEDOYA TORO	21/02/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 028

[HOY 22 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0239
Radicado	0537631840012022 00412 00
Tipo de proceso	Verbal sumario- adjudicación de apoyo
demandante	LUZ MARINA BOTERO NARVAEZ
demandado	ELKIN ALBEIRO BOTERO NARVAEZ
Asunto	Convoca audiencia concentrada

Se incorpora al expediente la respuesta a la demanda que allega el curador *ad-litem* del demandado. Continuando con el trámite respectivo, se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art.392 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el **día 30 del mes de Marzo de 2023 a las 9:00 a.m**, en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art.372 y 373 *ibídem*, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia, en la que se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Por lo que se requiere a las partes a fin de que, con antelación a la diligencia, informen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes, apoderados y testigos, así mismo para que alleguen copia legible del documento de identidad de los intervinientes en la audiencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibidem*, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

- Certificación de cuenta de ahorros, expedida por el Banco Agrario de Colombia
- Acta de declaración con fines extraprocesales de Luz Marina Botero Narváez
- Registro Civil de nacimiento y cédula de ciudadanía del demandado.
- Registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de la demandante.
- Informe de valoración de apoyos, realizado al señor ELKIN ALBEIRO BOTERO NARVAEZ.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores:

- LUZ EUGENIA RUIZ MARULANDA.
- URIEL DE JESUS BLANDON TORRES.
- LUISA FERNANDA MEJIA CASTRO
- DAVID RENE ROMAN.

Quienes deberán ser citados para la audiencia virtual por la parte interesada de conformidad con el art.217 del C. G del P.

PARTE DEMANDADA (curadora- ad litem) :

No solcito pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

Testimonial: Atendiendo a los principios basilares de la ley 1996 del 2019, se ordena de oficio la recepción de la declaración de los señores KELLY JOHANA VILLA BOTERO , JULIO, GABRIELA,, ANGELA MARIA,CANDIDA ROSA, RUBEN DARIO Y SANDRA VERONICA BOTERO NARVAEZ, (hermanos del demandado), quienes deberá ser escuchados en el presente trámite y citados por la parte demandante.

Se previene a las partes que sólo podrá justificarse su inasistencia a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580b2492f1f498f39764d972c9dc3a266aac6caba1be97082177f8f16c973c92**

Documento generado en 21/02/2023 02:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	0235
PROCESO	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00005-00
DEMANDANTE	GLORIA ELENA MESA MAZO
DEMANDADA	JOSE NABOR GIRALDO GOMEZ
Asunto	Corrige Providencia

En atención a la solicitud que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandante, por lo que procede a corregirse el numeral “QUINTO” de la parte resolutive del auto calendaro 30 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el numero de la matrícula inmobiliaria del inmueble sobre la cual recae la medida cautelar decretada al interior del proceso es la M.I. 017-30597 de La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia y no como se indicó en la providencia antes referida.

En consecuencia, y por encontrarse dentro de los términos presupuestados en el artículo 286 del C.G. P., a solicitud de la parte actora, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja – Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral “QUINTO”, del auto admisorio de la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, fechado el 30 de enero de 2023, indicando que:

“**QUINTO:** De conformidad con el Artículo 598 del C.G.P., se decreta el embargo del bien inmueble que se denuncia como propiedad de la sociedad patrimonial de los señores GLORIA ELENA MESA MAZO en contra de JOSE NABOR GIRALDO GOMEZ, identificado con la

matricula inmobiliaria 017-30597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja- Antioquia. Oficiese.

En todo lo demás se deja incólume la providencia de citas.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8ccbf8104e285cb16df47ef8063b76b328afb7e0fc6ceb253c9f76fd28cf03**

Documento generado en 21/02/2023 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La ceja, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	0237
PROCESO	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001 – 2023-0001200
DEMANDANTE	REINALDO ANTONIO MARULANDA ALZATE
DEMANDADA	DIANA MARIA CANO CARDONA
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación – Requiere demandante

Visto el contenido del memorial que antecede a este auto, en el que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal a la demandada DIANA MARIA CANO CARDONA, el 7 de febrero de 2023 a través del canal digital indicado en la demanda, esto es, dcano20@hotmail.com, a la que se adjuntó un archivo que contiene auto admisorio, no obstante lo anterior no se aportó la constancia de acuso de recibo o constancia de entrega del mensaje.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, a fin de que allegue la constancia de entregado o acuso de recebo, a fin de poder contabilizar los términos, lo anterior de conformidad con los incisos 3 y 4 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75790e18d04d0f63a263716e68a95f4d2118728487dee1b3bac9941b90a087c9**

Documento generado en 21/02/2023 02:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 0236
Radicado	0537631840012023-00040-00
Proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	BLANCA NUBIA BEDOYA ARANGO
Demandado	HUGO LEON BEDOYA TORO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar con precisión y claridad los límites temporales en que se dio la presunta unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, toda vez que solo se dijo la fecha en que inició, obviándose indicar el termino de la misma, ya que se pretende su declaración y disolución.

Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ RODRIGUEZ, portador de la T.P. 166.992 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126319a80f1ea12ab8855bab95bac24c3940c233bb30952d082d09e0abb28e7c**

Documento generado en 21/02/2023 02:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>